

663

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 024-2004-00303-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

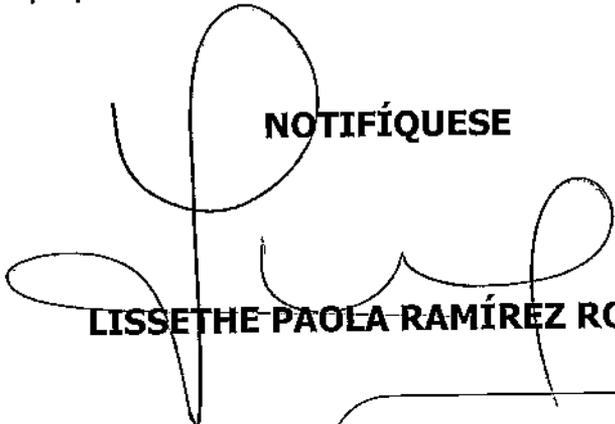
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Dr. LUIS ENRIQUE GARZON TAQUEZ IDALI GARCIA MONDRAGON, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03481

Revisadas las actuaciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03482

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 005-02846 del 27 de Octubre de 2015 en relación con la medida de embargo y retención preventiva del 30% de la pensión, que devengue el demandado PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL identificado con la C.C. 17.057.919; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00549-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03485

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia auténtica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01379

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por HERNAN BRÍÑEZ LEMUS en contra de NELSON ORTEGA MARTINEZ y EDGAR EDUARDO HENAO GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NELSON ORTEGA MARTINEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 008-2013-00531.

SEGUNDO: Por secretaría librése los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00762-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01376

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JAIRO MORENO GOMEZ en contra de MARIA STELLA ROSALES LEDESMA y MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada MARIA STELLA ROSALES LEDESMA, que se encuentren ubicados en la Carrera 1N No. 71N-58, o en la dirección que indique la apoderada judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 7.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03477

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

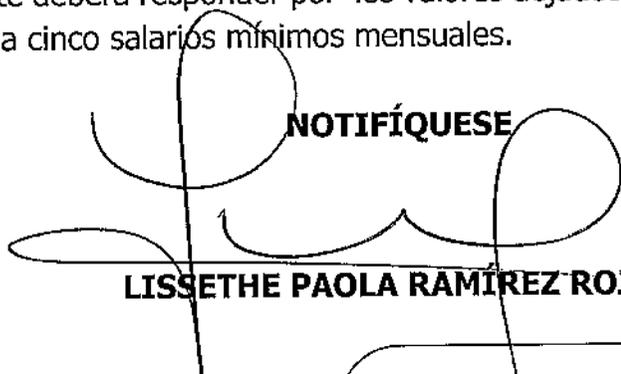
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE ADMINISTRACION JUDICIAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue las demandadas MARIA STELLA ROSALES LEDESMA y MARIA PIEDAD LOPEZ identificadas con la C.C. 29.580.650 y 31.858.749 respectivamente; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-00687-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03467

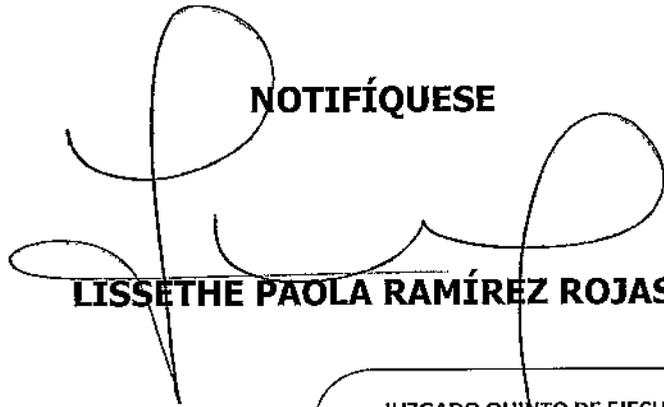
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 001-2009-00687-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01375**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de FERBET Y CIA SCT, el Juzgado,

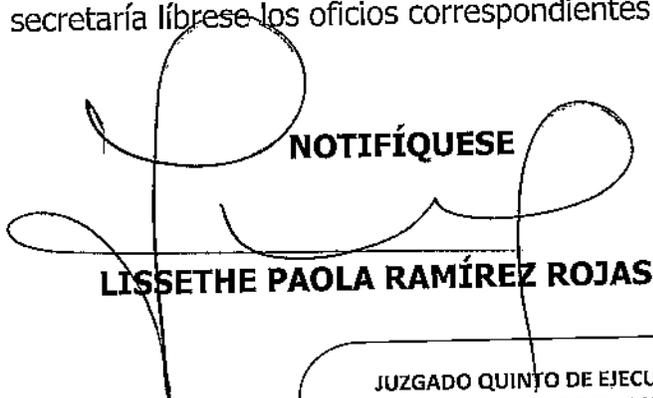
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FERBET Y CIA SCT identificado con Nit. 805.016.053-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$67.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA**

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03484

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríque
SECRETARIA**

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01378

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE en contra de CARMEN JULIA CARON VARGAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento perciba la demandada CARMEN JULIA CARON VARGAS identificado (a) con número de CC: 31.933.334, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$80.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes dirigidos a la señora YEIMY CAROLINA ORTEGA VELASQUEZ en su calidad de arrendataria del bien inmueble Local Comercial ubicado en la Calle 66 N° 1Bis-61.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ara. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03473

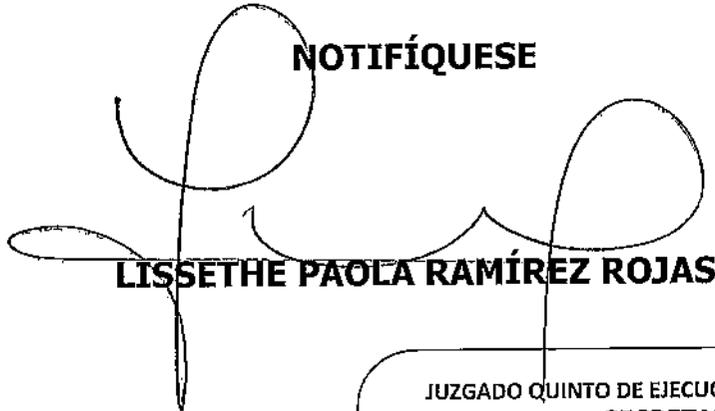
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que allí cursa bajo la partida. 006-2006-00156-00 contra HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA y BRIANNA VALENCIA MOLINA.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00779-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03472**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

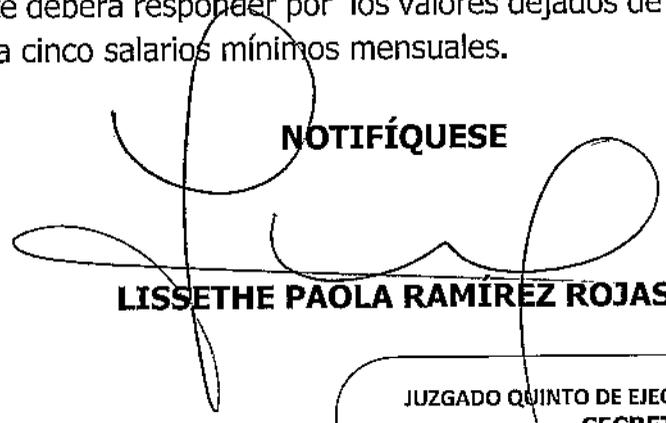
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE UMP DE COLOMBIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE UMP DE COLOMBIA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2751 del 23 de Septiembre de 2015 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue el demandado **LUIS ANGEL CALLE VALENCIA** identificado con la C.C. 1.130.648.823; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01372

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de ROBERTO LOPEZ PEREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ROBERTO LOPEZ PEREZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.430.701, como empleado del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CALI - CAM.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$39.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

43

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00913-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03460

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 1352 proferido el 28 de Abril de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00913-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01371

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

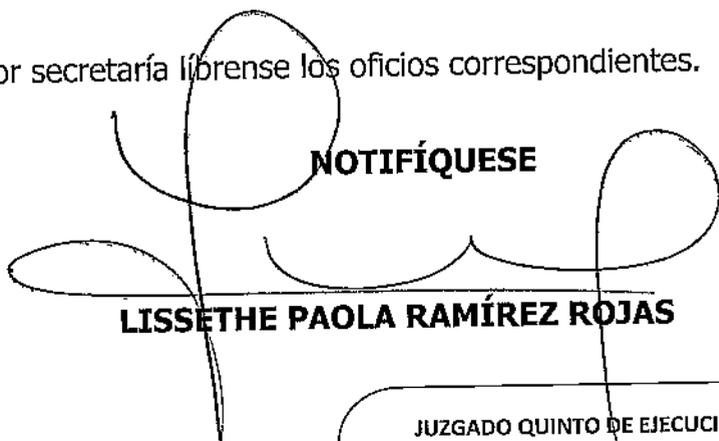
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 12.910.811, como empleado de UNIVERSIDAD DEL VALLE.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03474

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO a los autos de sustanciación No. 0748 y No. 01178 proferidos por el Juzgado de Origen y al auto de sustanciación No. 3650 del 12 de Junio de 2015, en relación con la liquidación de crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento por la parte actora a lo solicitado para proceder de conformidad.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

2008

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03476

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

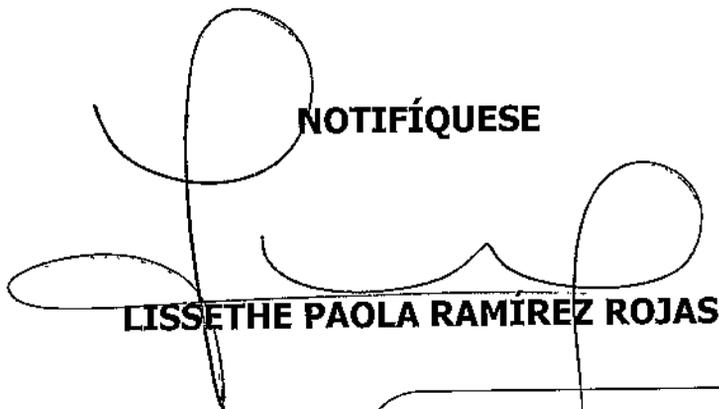
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito aportado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00511-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03461

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

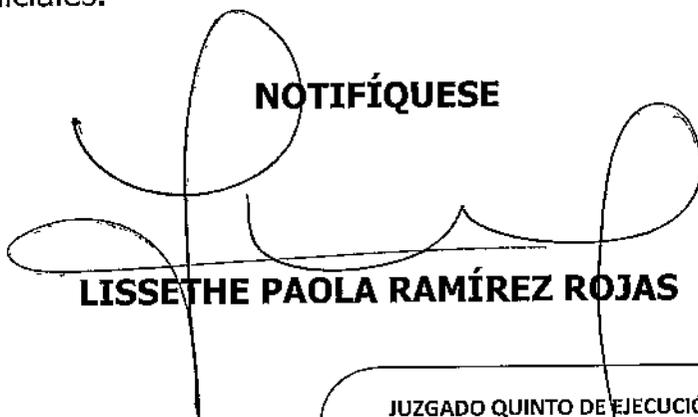
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ al auto de sustanciación No. S1-00471 proferido el 10 de Febrero de 2016, obrante a folio 16 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con el despacho comisorio No. 164.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00982-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03465

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

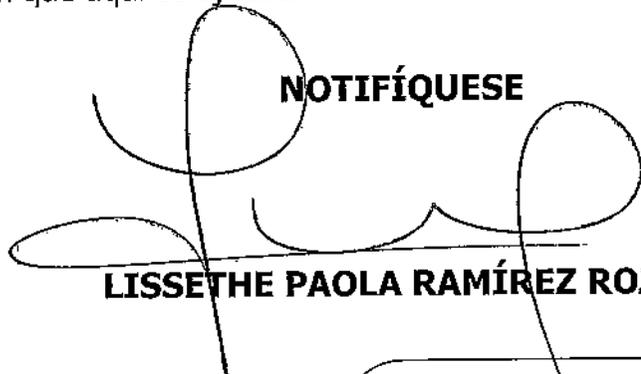
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que el demandado el 5 de Febrero de 2016 realizó un abono por la suma de \$ 4.000.000.00, lo anterior para ser imputado a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2006-00653-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03468**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

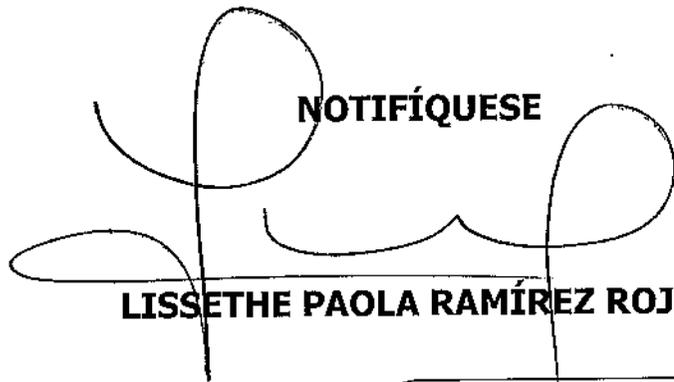
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el demandado RENATO RAUL RICAURTE TAPIA, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03463

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. MARIBEL MORALES CORTES al auto de sustanciación No. S1-00440 proferido el 09 de Febrero de 2016, obrante a folio 59 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

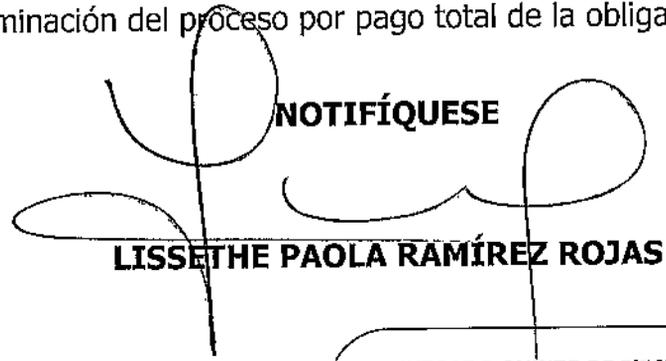
SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el artículo 461 del C. G.P, para proceder de conformidad.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha, lo anterior en aras de proceder a resolver frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2014-00791-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03469**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

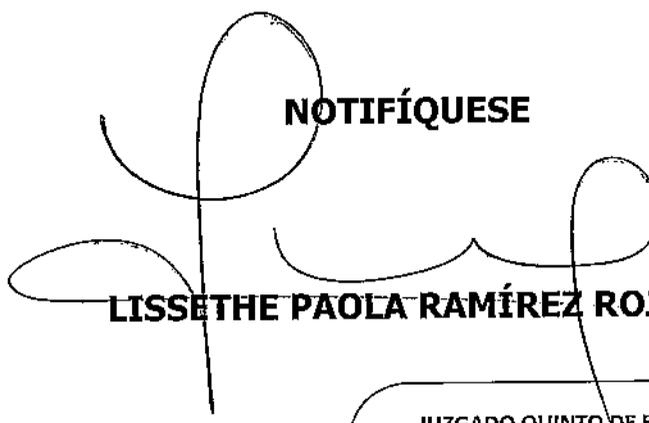
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la demandada IDALI GARCIA MONDRAGON, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03478

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

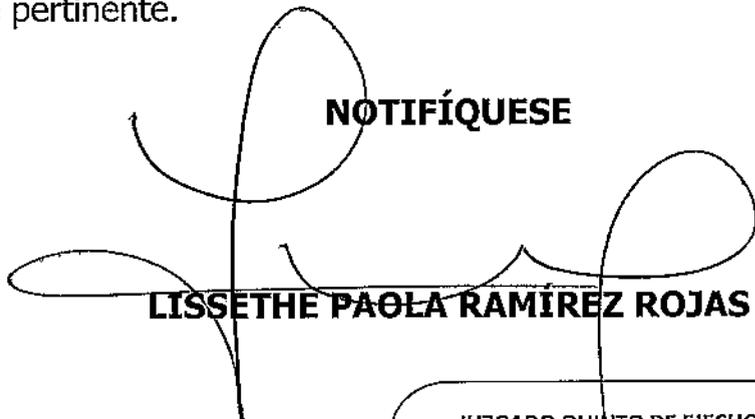
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-748 debidamente diligenciado y aportado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03471

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

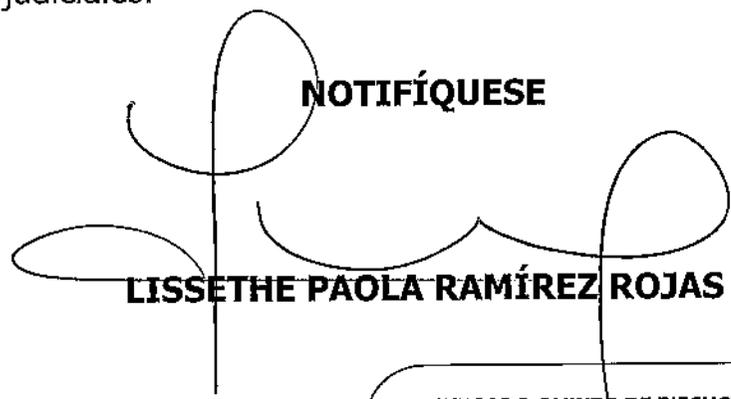
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL a folios que anteceden, donde consta respuesta allegada por el pagador de DISTRIBUCIONES CHARLIE con su respectivo anexo, así como también al auto de sustanciación No. 6084 proferido el 24 de Agosto de 2015 mediante el cual tal respuesta fue agregada y puesta en conocimiento.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00663-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03483

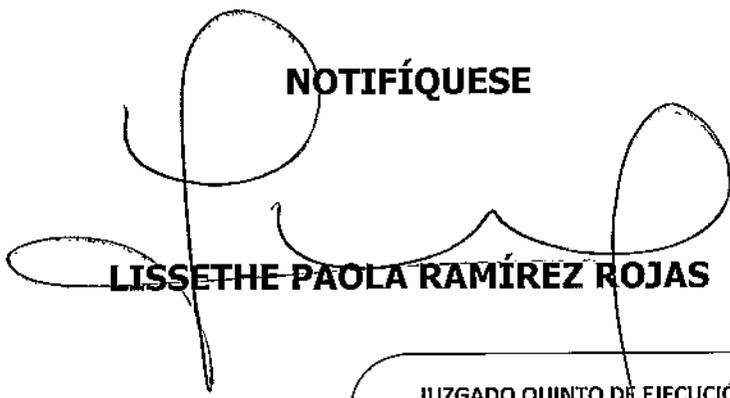
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, los oficios No. 005-0043 y 005-0044, obrantes a folio 20 y 21 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03464

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 41 ordenado mediante auto interlocutorio No. 1047 de Mayo 11 de 2015, obrante a folio 21, teniendo en cuenta que los bienes se encuentran en la Carrera 33 No. 56-28 de Cali y no como se indicó en el auto referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01373

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de CLAUDIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

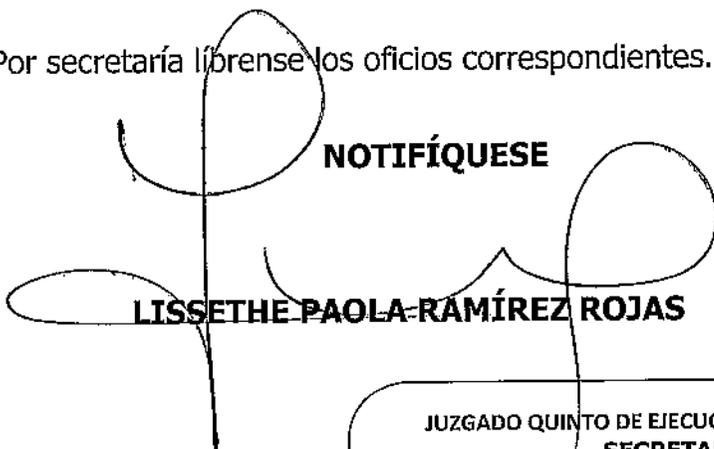
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CLAUDIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 35.468.247, como empleada del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CALI - CAM.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00705-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01377**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANDINA S.A en contra de GLORIA PATRICIA NARVAEZ VINUEZA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA NARVAEZ VINUEZA identificada con C.C. 16.727.176, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E...
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03480

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

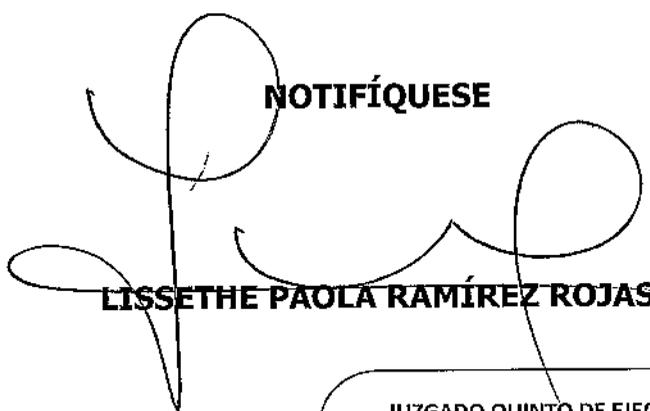
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 1314 del 4 de Mayo de 2015 y No.005-300 del 12 de Febrero de 2016 en relación con la medida de embargo y secuestro previo del 50% de la pensión y demás emolumentos, que devengue la demandada ANA MILENA BORJA ANDRADE identificada con la C.C. 1.130.603.171; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03479

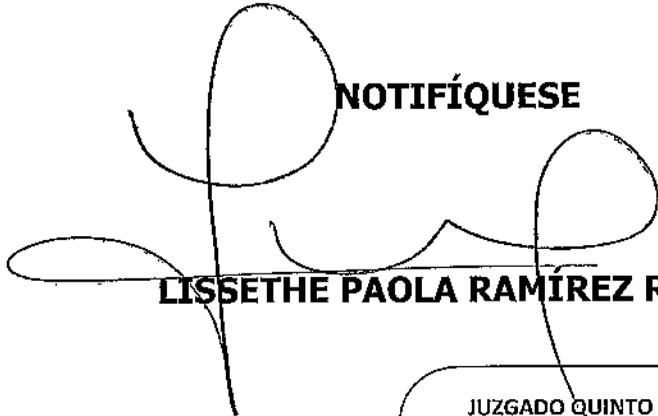
Revisadas las actuaciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03466

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3681 proferido por el Juzgado de Origen, obrante a folio 13, del cuaderno de medidas previas en relación con el decomiso del vehículo de placas CQC153.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Espiquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03462

En atención al oficio No. 1665 remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-3119 proferido el 23 de Noviembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 16665 remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-3119 proferido el 23 de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-1995-08347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01374

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de JOSE HOLMES ARISTIZABAL, el Juzgado,

RESUELVE:

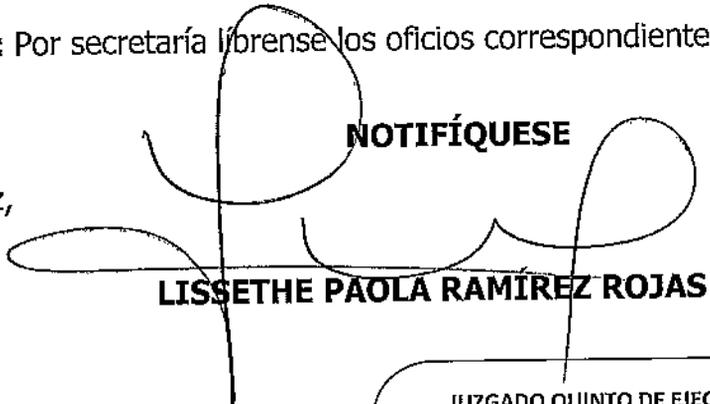
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga JOSE HOLMES ARISTIZABAL, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.606.038, como empleado del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CALI - CAM.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00731-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03475**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

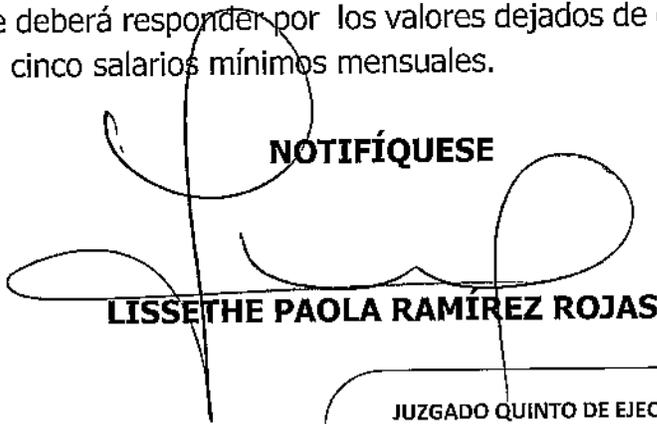
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA TESORERIA BOGOTA EMBARGO ACTIVOS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE POLICIA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA TESORERIA BOGOTA EMBARGO ACTIVOS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 195 del 10 de Febrero de 2014 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue el demandado EDGAR SAMBONI MACIAS identificado con la C.C. 94.448.442; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Pinzuela
SECRETARIA